

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024)

Hora: 9m

<b>JUEZ</b>	:	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Medio de Control</b>	:	Reparación Directa
<b>Ref. Proceso</b>	:	11001 33 43 065 2016 00095 00
<b>Demandante</b>	:	Manuel del Cristo Sánchez y otros
<b>Demandado</b>	:	Instituto Nacional de Vías –INVIAS- Departamento de Cundinamarca, Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y Unión Temporal DEVINORTE
<b>Asunto</b>	:	Audiencia Inicial

Se da inicio a la audiencia inicial siendo las 9:10 a.m.

**1. Intervinientes:**

**Apoderada Demandante** YESID ARTIDORO MORA VELASCO

**PARTE DEMANDADA**

**Agencia Nacional de Infraestructura** JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS

**Departamento de Cundinamarca** ÁNGELA CATHERINE MARTÍN PEÑA

**INVIAS** FLOR AUCDELINA MORENO PARRA

**DEVINORTE** DANIELA PINZÓN

**LLAMADOS EN GARANTÍA**

QBE SEGUROS

CHUBB SEGUROS SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ

**Ministerio Público** No asiste

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se presenten ÚNICAMENTE indicando nombre completo, C.C, T.P., y parte que representan respectivamente.

## **1. Reconocimiento de personerías**

Este despacho reconoce personerías a:

1. FLOR AUDELINA MORENO PARRA como apoderada de INVIAS (Índices 108-109 SAMAI)
2. YOLITIGO.COM S.A.S, representada legalmente por ÁNGELA CATHERINE MARTÍN PEÑA, como apoderada de Departamento de Cundinamarca (índice 117 SAMAI).
3. DANIELA PINZÓN profesional adscrita a la firma Tamayo Jaramillo Asociados, como apoderada de DEVINORTE (índice 113 SAMAI)
4. SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ como apoderado sustituto de CHUBB SEGUROS (índice 114 SAMAI)

Se hace presente abogada María Camila Manrique quien solicita reconocimiento personería según poder de sustitución en índice 118 SAMAI, sin embargo, poder está a nombre de ZURICH SEGUROS. Despacho niega personería. Debe allegar documento que conste el cambio de razón social. Se verifica en plataforma SAMAI y dicho documento no está cargado.

## **2. Aplazamiento**

No existe solicitud de aplazamiento por ninguno de los apoderados de las partes.

## **3. Saneamiento**

Observa el Despacho que el trámite adelantado hasta esta etapa procesal no se encuentra viciado por nulidades.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se sirvan intervenir respecto de posibles vicios en el trámite procesal.

Los apoderados de las partes se encuentran conformes con la ritualidad procesal surtida.

## **4. Excepciones Previas**

No hay excepciones previas pendientes por resolver.

## **5. Fijación del Litigio**

Para el despacho, la totalidad de los hechos son relevantes, por lo cual fija el litigio de la siguiente manera:

### **De la relación jurídica principal:**

Establecer si las entidades demandadas y demás partes procesales son patrimonial y extracontractualmente responsables por los perjuicios presuntamente causados a los demandantes por el fallecimiento de Erika Yohana Sánchez Montero como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 24 y/o 25 de agosto de 2013 en circunstancias descritas en el hecho 03 de la demanda; o si, por el contrario, se presenta algún eximente de responsabilidad; o si no, se estructuran los elementos que configuran la responsabilidad del Estado.

### **De los llamamientos en garantía:**

Si hay derecho a exigir por parte de cada uno de los llamantes en garantía la reparación integral del perjuicio que llegaren a sufrir o el reembolso total o parcial del que tuvieron que hacer como resultado de la sentencia proferida en su contra conforme al artículo 225 del CPACA derivado de las obligaciones contractuales pactadas en los respectivos contratos suscritos con los llamados en garantía, en el que se ampara presuntamente las indemnizaciones en que pueda resultar civil y extracontractualmente responsables las entidades y/o personas demandadas, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales, es decir, en casos de terceros y/o perjuicios económicos resultantes.

Se corre traslado a las partes sobre la fijación del litigio.

Las partes conformes.

## **6. Conciliación**

Corre traslado a los apoderados de demandados y llamados en garantía para que manifiesten si hay fórmula conciliatoria. No hay fórmula conciliatoria. Declara fracasada conciliación. Despacho continúa con las siguientes etapas. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

## **7. Medidas Cautelares**

No se solicitaron medidas cautelares.

## **8. Auto de Pruebas**

### **8.1. Medios de prueba de la parte actora**

#### **8.1.1. Documental**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la demanda (archivos 08, 09, 10 y 11 carpeta principal expediente electrónico One Drive) y con la subsanación de la demanda (archivo 15 carpeta principal del expediente One Drive). Documentos que se encuentran en el expediente físico en respectivos folios y CD's y a los cuales se les otorga valor probatorio.

#### **8.1.2. Documentales**

- REQUERIR AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y A LA UNIÓN TEMPORAL DEVINORTE, para que certifiquen si existe informe administrativo con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 24 de agosto de 2013 en el cual falleció Erika Yohana Sánchez Montero. En caso afirmativo, allegar copia del respectivo informe.

Se requiere directamente a los apoderados de las entidades requeridas aquí presentes para que antes de la audiencia de pruebas alleguen la información solicitada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

### **8.1.3. Testimoniales**

Por reunir requisitos legales, decretar la práctica de los testimonios de:

KAROL MAURICIO AGUILAR LATORRE  
RAUL HERNANDO SUAREZ MURCIA  
AURA MARIA CHINCHILLA GOMEZ  
RUBIEL DARIO SANCHEZ USAQUEN

El apoderado de la parte actora tiene la carga de citar y procurar la comparecencia de los testigos citados a audiencia de pruebas virtual. En caso de no cumplir con esta carga, el despacho desistirá de los testimonios. No se librarán citaciones.

### **8.1.4. Declaración de parte**

El despacho niega la práctica de declaración de parte de los demandantes padres de la persona fallecida por tratarse de un medio de prueba innecesario, pues las simples afirmaciones de los demandantes no constituyen prueba y deben valorarse conforme los demás elementos probatorios recaudados.

## **8.2. Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**

### **8.2.1. Documental**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y llamamientos en garantía (archivos 21 y 22 carpeta principal, archivo 02 de la carpeta 02 y archivos 02, 03, 04, 05, 06 y 09, 21 de la carpeta 3 del expediente electrónico One Drive). Documentos que se encuentran en el expediente físico en sus respectivos folios y CD's y a los cuales se les otorga valor probatorio.

No solicitó práctica de pruebas

## **8.3. Departamento de Cundinamarca**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda (archivo 24 carpeta principal del expediente electrónico One Drive). Documentos que se encuentran en el expediente físico en sus respectivos folios y CD's y a los cuales se les otorga valor probatorio.

No solicitó práctica de pruebas.

## **8.4. Instituto Nacional de Vías - INVIAS**

### **8.4.1. Documentales**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda (archivo 25 carpeta principal del expediente electrónico One Drive). Documentos que se encuentran en el expediente físico en sus respectivos folios y CD's y a los cuales se les otorga valor probatorio.

No solicitó práctica de pruebas

## 8.5. UT DEVINORTE

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, llamamiento en garantía y ratificación (archivos 56 y 62 carpeta principal y archivo 01 de la carpeta 04 del expediente electrónico One Drive) y con el escrito que descurre traslado de excepciones del llamamiento en garantía (archivo 66 carpeta principal. Documentos que se encuentran en el expediente físico en sus respectivos folios y CD's y a los cuales se les otorga valor probatorio.

### 8.5.1. Interrogatorios de Parte:

Por reunir requisitos legales, decretar el interrogatorio de parte de los demandantes:

Manuel del Cristo Sánchez Hernández  
Matilde Montero Chinchilla  
Aura María Chinchilla Gómez

La parte actora tiene la carga de citar y procurar la comparecencia de estos declarantes a audiencia de pruebas. So pena de consecuencia procesales y probatorias a que haya lugar por su inasistencia.

### 8.5.2. Declaración de parte

El despacho niega la práctica de declaración de parte del representante legal de Devinorte por tratarse de un medio de prueba innecesario, pues las simples afirmaciones del demandado no constituyen prueba y deben valorarse conforme los demás elementos probatorios recaudados.

### 8.5.3. Informe juramentado

Negar solicitud de informe juramentado pues no establece cuál es el objeto del informe y de las preguntas que se pretenden realizar al representante de la ANI. Elementos necesarios para valorar la pertinencia y necesidad de la prueba.

## LLAMADOS EN GARANTÍA

### 8.6. QBE SEGUROS llamado en garantía de la ANI

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y contestación llamamiento en garantía (archivos 08 y 09 carpeta 02 del expediente One Drive)

#### 8.6.1. Documentales

- REQUERIR DIRECTAMENTE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, aquí presente, para que antes de la audiencia de pruebas allegue la siguiente información, so pena de las sanciones a que haya lugar:
  - Contrato de Trabajo de Erika Yohana Sánchez Montero

- Autorización para trabajar de Erika Yohana Sánchez Montero expedida por la autoridad administrativa en los términos del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Autorización de Trabajo para Adolescentes de 15 a 17 años debidamente diligenciado.
- Documentos de Afiliación al Sistema General de la Seguridad Social de Erika Yohana Sánchez Prieto.
- Planillas de aportes a la Seguridad Social de Erika Yohana Sánchez Prieto.

En caso de no tener estos documentos, deberá así manifestarlo.

- **REQUERIR A LA FISCALIA SECCIONAL DE ZIPAQUIRA** para que remita a este proceso las pruebas practicadas dentro de la investigación penal por el homicidio culposo por el accidente de tránsito de Erika Yohana Sánchez Montero.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, el apoderado de QBE SEGUROS deberá realizar los trámites necesarios para recaudar esta prueba ante la autoridad requerida, acreditando gestiones realizadas en el término de 10 días hábiles, so pena de desistimiento probatorio. El despacho no librará oficios.

#### **8.6.2. Interrogatorios de Parte:**

Por reunir requisitos legales, decretar el interrogatorio de parte de los demandantes:

Manuel del Cristo Sánchez Hernández  
Matilde Montero Chinchilla  
Aura María Chinchilla Gómez.

#### **8.6.3. Testimoniales**

Por reunir requisitos legales, decretar la práctica de los testimonios de:

RICHARD PEINADO

ARIEL ANTONIO AGUILAR LATORRE

GIOVANNI PLAZAS GONZALEZ

El apoderado de la llamada en garantía QBE SEGUROS tiene la carga de citar y procurar la comparecencia de los testigos citados a audiencia de pruebas virtual. En caso de no cumplir con esta carga, el despacho desistirá de los testimonios. No se librarán citaciones.

Respecto a los testimonios de RAUL HERNANDO SUAREZ MURCIA y RUBIEL DARIO SANCHEZ USAQUEN, este despacho se está a lo resuelto anteriormente en el sentido de decretarlos.

#### **8.7. DEVINORTE llamado en garantía de ANI**

### **8.7.1. Documentales**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y contestación llamamiento (archivo 23 de la carpeta 03 del expediente One Drive).

## **8.8. CHUBB SEGUROS llamado en garantía de DEVINORTE**

### **8.8.1. Documentales**

**TENER** como medio de prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y contestación llamamiento en garantía (archivo 05 y subcarpeta 00Pólizas de la carpeta 04 del expediente One Drive)

### **8.8.2. Interrogatorio de parte**

Por reunir requisitos legales, decretar el interrogatorio de parte de los demandantes:

Manuel del Cristo Sánchez Hernández  
Matilde Montero Chinchilla  
Aura María Chinchilla Gómez.

### **8.8.3. Testimonios**

Por reunir requisitos legales, decretar la práctica de los testimonios de:

CÉSAR AUGUSTO ANGULO

El apoderado de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS tiene la carga de citar y procurar la comparecencia de los testigos citados a audiencia de pruebas virtual. En caso de no cumplir con esta carga, el despacho desistirá de los testimonios. No se librarán citaciones.

Respecto a los testimonios de RAUL HERNANDO SUAREZ MURCIA, RUBIEL DARIO SANCHEZ USAQUEN ARIEL ANTONIO AGUILAR LATORRE, GIOVANNI PLAZAS GONZALEZ, este despacho se está a lo resuelto anteriormente en el sentido de decretarlos.

Negar testimonio de KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO, pues su declaración no versa sobre hechos sino sobre puntos de derecho que pueden ser dilucidados con los documentos allegados por las partes.

Corre traslado.

DEVINORTE interpone recurso de reposición contra decisión de pruebas documentales (fotografías) aportados por el actor y documentales decretadas a las demandadas.

Despacho corre traslado del recurso.

Despacho **NO REPONE DECISIÓN** y **CONFIRMA LO DECIDIDO**, conforme consideraciones expuestas en audiencia que constan en grabación.

Corre traslado. Sin objeciones.

**9. Audiencia De Pruebas:** Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día **25 de junio de 2025 a las 9 am.**

El link de la diligencia se inserta en el aplicativo chat de la presente audiencia. Este link queda incorporado en el acta de la presente diligencia:

<https://call.lifesizecloud.com/22131858>

Si hay cambios de plataforma de audiencias, serán comunicados oportunamente.

De las anteriores decisiones, las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Se da por terminada siendo las 9:55 am.

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264e9da8cb681a21df46463eafe013cf161e4f075956b6590b874bf82b044bc9**

Documento generado en 06/08/2024 01:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**